

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL MEX 5/2018

24 de abril de 2018

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 35/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera trasladar, para la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia, la información que he recibido en relación al supuesto incumplimiento de las obligaciones estatales de proteger, respetar y garantizar la independencia judicial en el país, así como de asegurar un entorno propicio y seguro para la labor de jueces y magistrados.

En particular, he recibido información **sobre cinco casos de magistrados y magistradas que, supuestamente, habrían sido indebidamente destituidos por el Presidente del Tribunal de sus cargos en el Tribunal del Estado de Tabasco**. Durante estos procesos de destitución se habría negado el derecho de audiencia y debido proceso a los afectados.

Según la información recibida:

El caso del señor **Marcial Bautista Gómez**: El señor Bautista Gómez es un magistrado numerario con una extensa y variada carrera judicial, especializándose en derechos humanos, delincuencia organizada y criminalidad adolescente. El día 18 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Justicia - que tiene la responsabilidad de dotar al Honorable Senado de la República de los instrumentos normativos para garantizar la transparencia e independencia judicial y legalidad - y el Gran Jurado del Congreso habrían emitido dictamen por cual se proponía al Pleno del Congreso, notificado mediante el Decreto 190, no ratificar al señor Bautista. El mismo no habría sido invitado a participar en dicho procedimiento, negándosele así el derecho de recurso y defensa. Debido a dicho proceso de “no ratificación”, el Sr. Gómez habría presentado un recurso de amparo y posteriormente un recurso de apelación de la sentencia, sin haber agotado hasta el momento los recursos previstos en la legislación doméstica. Cabe mencionar que el señor Bautista habría realizado un examen de oposición para acceder a la carrera judicial y habría sido evaluado en su capacidad de juez en 2001 y 2003 por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), obteniendo resultados satisfactorios que demostrarían su idoneidad para el puesto.

El caso del señor **Cecilio Silván Olán**: El señor Silván Olán es un ex magistrado numerario que habría promovido grandes cambios relacionados a la administración de justicia, los derechos humanos y la justicia alternativa en el

estado de Tabasco. De acuerdo con la normativa vigente al momento de su nombramiento, el señor magistrado debía permanecer en su cargo por un periodo de 8 años, al final de los cuales debería ser evaluado en su desempeño y, de resultar favorable, sería ratificado de manera inmediata. Por este motivo, habría sido examinado por el CENEVAL obteniendo el grado de satisfactorio, demostrando estar capacitado y actualizado para llevar a cabo su labor de juez. No obstante ello, el 20 de diciembre de 2014 el Señor Silván Olán habría sido destituido mediante procedimiento de “no ratificación”, que habría sido notificado mediante el Decreto 189, ordenando no renovar su posición de magistrado. Durante este proceso no se le habría dado derecho de audiencia para la afectación de sus intereses y, por lo tanto, no habría sido posible presentar elementos de convicción que permitieran su ratificación. El señor Silván promovió un recurso de amparo ante el Juzgado Tercero del décimo circuito del Estado de Tabasco: La sentencia del Juzgado falló a su favor y, por lo tanto, dejó sin efecto el Decreto 189. Sin embargo, la sentencia no se habría pronunciado sobre los actos de restitución y suspensión de remuneraciones.

El caso de la señora **Leticia Palomeque Cruz**: La señora Palomeque ha desempeñado el cargo de magistrada supernumeraria cubriendo incapacidades desde el 2005 hasta el 2007, año en el que empezó a ejercer de manera permanente. Según la información recibida, el Presidente del Tribunal, Jorge Javier Priego Solís, habría mostrado evidente animadversión contra la señora Palomeque en los últimos meses debido a discrepancias en la toma de decisiones del Tribunal. Esa situación habría ido agravándose hasta que, el 28 de mayo de 2014, el señor Presidente habría destituido a la magistrada en la sesión del pleno a pesar de que este asunto no fuera parte de la agenda de ese día. Asimismo, tampoco se habría abierto un proceso previo de destitución con suficiente tiempo para su defensa, ni para que el resto de miembros del Pleno pudieran evaluar cualquier decisión al respecto. El supuesto argumento del Presidente del Tribunal habría sido la necesaria sustitución de la magistrada Palomeque por otra magistrada supernumeraria. Al no aceptar su renuncia, la señora Palomeque habría sido destituida *ipso facto*, en el mismo pleno y sin obedecer a la justificación original, ya que habría sido remplazada por una persona con menos años de experiencia que fungía supuestamente como asesora del Magistrado Presidente. Cuando fue destituida, la señora Palomeque habría sido reasignada al cargo de Jueza y cambiada de adscripción dos veces, ambas a municipios lejanos de su domicilio familiar, lo cual la obligaba a viajar más de tres horas para llegar a su lugar de trabajo. Además, se habría intentado obstaculizar su trabajo mediante controles exagerados de asistencia o iniciando constantes procedimientos administrativos contra ella. A la fecha de hoy, la señora Palomeque tendría 13 procedimientos administrativos disciplinarios ante el Consejo de la Judicatura, todos ellos declarados improcedentes.

Después de meses de alegado acoso laboral, la señora Palomeque fue destituida también de su cargo de Jueza. Producto de esta destitución, la señora Palomeque promovió un recurso de amparo, número 1266/2014, contra el Pleno del Tribunal

Superior de Justicia solicitando que se dejara sin efecto la sesión en la que fue destituida como magistrada supernumeraria. La Corte falló a su favor. Actualmente, la ejecutoria de amparo se encontraría en fase de cumplimiento. Sin embargo, el Poder Judicial del Estado de Tabasco no mostraría indicios de cumplirlo ni en lo referente a los salarios devengados ni a la restitución de la magistrada a su anterior cargo o similar.

El caso de la señora **Enedina Juárez Gómez**: La señora **Juárez Gómez** ingresó en el Poder Judicial del Estado de Tabasco el 16 de febrero de 1987. A partir de 2000 ascendió al puesto de magistrada supernumeraria y a la fecha de hoy tiene un total 30 años de servicio judicial. Habría sido destituida como magistrada supernumeraria el 5 de enero de 2015, cuando, sin respetar la garantía de audiencia ni derecho de defensa alguno, el Presidente del Tribunal, Javier Priego Solís, propuso el día anterior al pleno su remoción como magistrada supernumeraria y su descenso al cargo de Jueza de primera instancia. La razón de su remoción habría sido su posición en la votación del día 28 de mayo de 2014 en que el Presidente del Tribunal habría propuesto que la Licenciada Palomeque Cruz fuera destituida de su cargo. La votación habría resultado en 11 magistrados a favor de la propuesta de remoción y 9 en contra. De estos 9 magistrados, 5 forman parte de esta comunicación.

Como en los casos precedentes, la señora Juárez Gómez habría sido excluida intencionalmente del proceso de nombramiento de cinco nuevos magistrados numerarios, por lo que habría señalado su inconformidad. Desde el momento de su destitución como magistrada supernumeraria, la señora Juárez Gómez habría sido víctima de un proceso de persecución política donde se habría desprestigiado su imagen pública. La señora Juárez habría interpuesto un recurso de amparo contra su destitución como magistrada supernumeraria en contra del Congreso, el Gobernador del Estado de Tabasco, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco y su Presidente, entre otros. Su demanda de amparo no fue admitida, motivo por el cual interpuso un recurso de queja. Dicho recurso resolvió de forma favorable para la señora Juárez Gómez y ordenó al juez de distrito la admisión de la demanda y la sustanciación de la misma. Sin embargo, en su sentencia del 1 de agosto de 2015, el juez de distrito falló negando el amparo y protección a la demandante. Este recurso fue, asimismo, remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de un pedido de revisión de amparo, el cual resultó negativo y agotó los recursos a los que pudiera acceder la señora Juárez Gómez. Posteriormente, y según la información recibida, el 16 de febrero de 2018 le fue notificado el cambio de adscripción con un día hábil de antelación, dicha adscripción se encuentra a más de dos horas de la residencia personal de la señora Juárez. Dicha situación podría representar falta de transparencia dentro del Poder Judicial, pues no habría existido un proceso adecuado para determinar la razón del cambio, en particular considerando que la señora Juárez Gómez fue trasladada a jurisdicciones penales a pesar de que ella se especializa en temas de derecho de niñez y adolescencia.

El caso de la señora **Leda Ferrer Ruiz**: La señora Ferrer Ruíz ingreso a trabajar en el Poder Judicial en el Estado de Tabasco en 1993 y cuenta con más de 15 años de experiencia en el cargo de magistrada supernumeraria. Habría sido removida arbitrariamente el 7 de enero de 2015 por orden del Magistrado Jorge Javier Priego Solís tras oponerse activamente a la destitución de otros miembros del tribunal el 28 de mayo de 2014 (caso Enedina Juárez Gómez y Leticia Palomeque Cruz). El 9 de enero de 2015 se le habría notificado de forma personal su nuevo cargo como Jueza de primera instancia y se le habría cambiado de adscripción en numerosas ocasiones, siendo estas lejanas a su domicilio familiar y siendo las decisiones notificadas con pocos días de antelación. Además, se habrían abierto 5 expedientes administrativos en su contra en el Consejo de la Judicatura de dicho Estado, del cual es presidente el Sr. Priego Solís.

Expreso especial preocupación por la forma en que estos magistrados habrían sido destituidos o bien no ratificados en sus cargos tras haber sufrido alegado acoso laboral y personal constante, sin considerar los principios básicos de *ius variandi* ni la especialidad de su jurisdicción.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor sírvase investigar las denuncias de los Magistrados mencionados en esta comunicación e informar sobre sus conclusiones.
3. Por favor sírvase dar garantías de que los procesos de selección y no ratificación en el estado de Tabasco se están llevando a cabo de manera imparcial y transparente.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a

cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, accedido por México el 23 de marzo de 1981, el cual en artículo 14 consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura adoptados por las Naciones Unidas en su título I establecen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin intromisiones indebidas, sean directas o indirectas. Asimismo, estipulan que la independencia de la judicatura debe ser garantizada por el Estado y que todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales deben acatar dicha independencia. De igual modo, el principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

Respecto a las condiciones de servicio e inamovilidad, el artículo 11 del mismo instrumento establece que la legislación nacional debe garantizar “la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas”.

En relación a las medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo, los principios indican que todas las acusaciones contra jueces por su actuación profesional se deben tramitar con imparcialidad, y que las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo deben estar sujetas a una revisión independiente.

Por último, el artículo 18 establece que “los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones”.